INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de 26 de marzo 2026, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se acuerda la inclusión en el Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del Monumento a las Víctimas del Crucero Baleares, situado en el parque de la Feixina de Palma de Mallorca, Illes Balears.

La resolución por la que se acuerda la inclusión en el Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, cuya incoación se llevó a cabo por Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El informe definitivo y vinculante de la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, emitido según los dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, ha determinado lo siguiente:

El Monumento a las víctimas del Crucero Baleares es un monumento construido en plena dictadura franquista (1948) para homenajear de forma explícita a los casi ochocientos combatientes sublevados que murieron en el hundimiento del crucero Baleares, ocurrido en la madrugada del 5 al 6 de marzo de 1938. El hundimiento se produjo como consecuencia del ataque de la flota republicana durante la Batalla del Cabo de Palos (Murcia), el mayor combate naval de la guerra. En este sentido, el monumento debe entenderse como parte y ejemplo del culto a los caídos desarrollado por el régimen franquista; un culto que constituyó una de las políticas simbólicas más importantes y persistentes de la dictadura que estuvo destinada a recordar -de forma excluyente y sin ninguna intención de reconciliación ni de mención a los muertos del bando republicano- a los fallecidos franquistas. Así, desde la misma guerra, los denominados como “caídos por Dios y por España” contaron con monumentos, misas y homenajes de diferentes tipos en tanto parte de la estrategia legitimadora de la dictadura: al ser glorificados, su muerte se convertía en una muerte necesaria por la salvación de España, quedando justificada la guerra (mitificada como Cruzada) y la violencia perpetrada contra el enemigo.

CSV : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 26/03/2026 09:41 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Simultáneamente, y a pesar de que en 2010 le fueron retirados los símbolos e inscripciones franquistas (incluyendo el escudo que figura en las fotografías del expediente), la forma del monumento responde en sí misma al estilo propio conmemorativo de las construcciones dictatoriales dirigidas a recordar a los caídos. En este caso, se trata de un monolito vertical colocado sobre un pedestal escalonado que evidencia el gusto propio de la dictadura por las construcciones sencillas y compactas, a la par de rectas y lineales con forma de monolito apuntando hacia el cielo, situadas en espacios públicos centrales y visibles con el objetivo de conseguir una mayor efectividad del homenaje para el que se erigían. La estética del monumento no es separable, por tanto, de lo que fueron los valores del régimen que lo construyó (jerarquía, monumentalidad, virilidad expresada a través del verticalismo, sencillez entendida como expresión de la gravedad, afán de dominación y control del espacio público, religiosidad, etc.)

En definitiva, el monumento a las víctimas del crucero Baleares constituye una construcción ideada y erigida para conmemorar de forma excluyente a los combatientes muertos del bando sublevado, formando parte del culto a los “caídos por Dios y por España” dentro de lo que fueron las estrategias simbólicas legitimadoras de la dictadura destinada a justificar tanto la guerra y la posterior dictadura como la violencia perpetrada durante y después de la contienda

Desde un punto de vista artístico y arquitectónico, el Monumento a las víctimas del crucero Baleares no puede analizarse de forma aislada de la función política y simbólica para la que fue concebido. Su valor formal no es autónomo ni neutral, sino que está profundamente condicionado por su origen, su lenguaje estético y su implantación urbana, todos ellos propios de la cultura monumental del franquismo. En consecuencia, sus características artísticas no constituyen un argumento suficiente para justificar su permanencia en el espacio público.

En base a todo ello, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, determina en su informe definitivo de fecha 23 de diciembre la inclusión del Monumento a las víctimas del crucero Baleares en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al considerarlo contario a la memora democrática en los términos establecidos en

CSV : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 26/03/2026 09:41 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y no aprecia la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del mismo, por lo que se acuerda la retirada del espacio público.

La tramitación del citado expediente se ha llevado a efecto según lo establecido en la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, no recibiéndose ni alegaciones ni informes en los plazos determinados, ni por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca ni por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La resolución por la que se acuerda la inclusión en el Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del Monumento a las Víctimas del Crucero Baleares, situado en el parque de la Feixina de Palma de Mallorca, corresponde a la persona titular de la Dirección General responsable de la gestión del catálogo, conforme al artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

De acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática

Dispongo

Primero. Inclusión en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática el “Monumento a las Víctimas del Crucero Baleares”.

CSV : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 26/03/2026 09:41 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Segundo. Retirada del espacio público.

Se determina la retirada del espacio público del elemento. Su depósito y custodia se realizará en una dependencia pública, determinada por la administración titular o competente sobre el bien, sin que ello implique en ningún caso su exposición pública. El incumplimiento de lo anterior supondrá la puesta en marcha del procedimiento incluido en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica, e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Monumento a las víctimas del crucero Baleares, sito en el parque de la Feixina de Palma, Mallorca (Illes Balears).

- Coordenadas geográficas: 39°34'15.1"N 2°38'25.2"E

- Titularidad: Ayuntamiento de Palma

Cuarto. Publicidad

La resolución será notificada a los interesados directamente afectados por la misma. Conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han de entenderse por interesados, todos aquellos que hayan intervenido en el presente procedimiento.

Asimismo, se dará traslado de esta resolución a la comunidad autónoma y ayuntamiento en cuyo término municipal se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Quinto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria

CSV : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 26/03/2026 09:41 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Democrática en la forma y en los plazos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 2026.

El Secretario de Estado de Memoria Democrática

Fernando Martínez López

CSV : GEN-f90a-9034-5abf-716d-9aa5-bd93-373b-9002
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 26/03/2026 09:41 | Sin acción específica